

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°: Créase el Régimen de Ahorro Eléctrico en los edificios públicos de la Provincia de Buenos Aires.

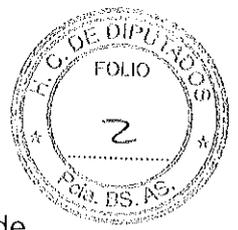
Artículo 2°: Objeto. El objeto de la presente es promover y fomentar el uso racional y eficiente de la energía en Edificios Públicos instando a reducir los niveles de consumo en los edificios de la Administración Pública Provincial.

Para ello, propone:

- a) implementar medidas de mejora de eficiencia energética.
- b) introducir criterios para la gestión de la energía.
- c) concientizar al personal en el uso racional de los recursos.

Artículo 3°: Diagnóstico. Dentro de los seis meses de reglamentada la presente, la Autoridad de Aplicación establecerá un mapeo y monitoreo de los edificios públicos de la administración pública provincial a los fines de obtener la información necesaria sobre consumo de energía eléctrica. Dicha información estará publicada en el sitio web de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 4°: Medidas. Realizado el diagnóstico mencionado ut-supra, la Autoridad de Aplicación fijará metas concretas de reducción progresiva del consumo de energía a tres, cinco y diez años desde la reglamentación de la



presente. Dichas metas serán informadas anualmente a las Comisiones de Energía de ambas Cámara de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 5°: La Autoridad de Aplicación tiene las siguientes potestades:

- a. Fijar las metas de reducción progresiva del consumo de energía.
- b. Establecer criterios de ahorro y eficiencia energética.
- c. Coordinar y definir el sistema de monitoreo del consumo de energía de cada edificio.
- d. Elaborar un informe anual de los resultados obtenidos, el que será remitido antes del mes de diciembre de cada año a la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires.
- e. Elaborar los correspondientes planes de ahorro energético.

Artículo 6°: Cada edificio alcanzado por la presente contará con un sistema de monitoreo del consumo de energía eléctrica en el mismo, y la repartición pública correspondiente deberá designar un administrador energético. El administrador energético llevará adelante el registro mensual de los consumos de energía de la dependencia, y se encargará del seguimiento y ejecución de las medidas de ahorro y eficiencia energética en el edificio.

Artículo 7°: Los Administradores Energéticos de los edificios públicos de la administración provincial deberán proceder a la carga de información básica (ubicación del edificio, tipología en función del uso, patrón de ocupación, superficie útil, datos de consumo de energía, instalaciones y equipos consumidores de energía, estimación de horas de uso y todo otro dato de interés), cuyos objetivos fundamentales consisten en detectar en primera instancia un potencial de ahorro económico mediante el análisis de la facturación y, en segunda, un ahorro energético a partir de un relevamiento de los principales equipos consumidores y estudio de la distribución de consumos.

Artículo 8°: Capacitación. Los agentes de la administración pública de la Provincia de Buenos Aires recibirán capacitación en buenas prácticas para el ahorro y uso eficiente de la energía en el ámbito de los mismos.



Artículo 9°: Modifíquese el artículo 22 de la Ley 13.981 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 22: (Texto según Ley 15480) PREFERENCIAS. En todos los procedimientos de contratación regirá el principio de prioridad de contratación a favor de personas humanas o jurídicas bonaerenses, en primer término y argentinas, en segundo término, siempre que se trate de productos, servicios y bienes producidos o elaborados en el ámbito del territorio bonaerense o nacional, según el caso, y se configuren similares condiciones en cuanto a precio y calidad con respecto a ofertas realizadas por personas humanas y/o jurídicas extranjeras o nacionales, por productos, bienes y servicios producidos o elaborados fuera del territorio bonaerense o argentino según corresponda.

Complementariamente el régimen de preferencias tendrá en consideración la condición de micro, pequeñas y medianas empresas y asociaciones de Pymes.

Los pliegos de bases y condiciones contemplarán los criterios de eficiencia energética, los que serán establecidos en la reglamentación de la presente.

En principio, las contrataciones recaerán sobre las propuestas más convenientes, en cuanto a precio, calidad y demás condiciones fijadas en los pliegos.

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones y umbrales de preferencia que se podrán aplicar.

En las licitaciones privadas, se invitará preferentemente a personas humanas y jurídicas con asiento principal de sus actividades y/o establecimiento productivo radicado en la Provincia de Buenos Aires.

Las pautas a aplicar en la evaluación de las ofertas deberán estar previstas en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones, los que podrán ampliar la preferencia hasta un diez (10) por ciento cuando el producto o bien haya alcanzado niveles de calidad.

El Poder Ejecutivo determinará las condiciones generales y particulares para las contrataciones de modo que favorezcan la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes conforme los principios de igualdad y prioridad de contratación”.



Artículo 10°: Actuaciones complementarias. Facúltese a la Autoridad de Aplicación a realizar convenios con Universidades Nacionales radicadas en la Provincia de Buenos Aires a fines de establecer mecanismos que conlleven a la realización de los objetivos de la presente.

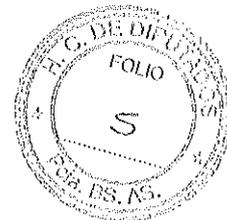
Artículo 11: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para lograr el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 12: Invítese a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente.

Artículo 13: El presente régimen deberá ser reglamentado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires dentro de los 90 días contados desde su fecha de promulgación.

Artículo 14: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


VACCAREZZA SILVINA
Diputada
Bloque UCR - Cambio Federal
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto encuentra su basamento en el actual contexto económico que atraviesan tanto la Provincia de Buenos Aires como nuestro país, especialmente en lo que hace a tarifas energéticas.

A la vez, un régimen como el que surge de la presente, busca ser un disparador tanto para las buenas prácticas de la población como para su réplica en los Municipios que integran la Provincia de Buenos Aires.

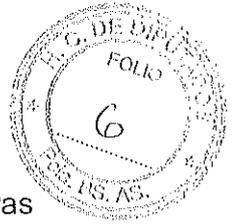
Se busca optimizar el consumo energético en los edificios públicos para que, a través del ejemplo, se logre la propagación y asimilación por parte de toda la sociedad de medidas que promuevan la eficiencia energética.

Asimismo, ya en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires rige la Ley N° 3.246 de Eficiencia Energética en edificios públicos.

Esta optimización en el recurso eléctrico también busca que sea replicado en las contrataciones que realiza el estado provincial.

El concepto de "eficiencia energética" refiere a la administración adecuada del uso de energía. Esto implica utilizar solo aquella que resulte necesaria para llevar a cabo un proceso y discontinuar su uso una vez que el proceso finalizó. De esta manera, además de cuidar el ambiente, se logran importantes ahorros económicos.

A partir de la medición cuantitativa del consumo energético y las oportunidades de ahorro factibles en cada caso, se identifican los potenciales ahorros y la recomendación de medidas de mejora que permitan hacer más eficiente el consumo de energía. Esta tarea permite, además, identificar la posibilidad de incorporar energías alternativas.



Por los motivos expuestos, es que solicito a los Señores y Señoras Diputados y Diputadas de esta Honorable Cámara acompañen la aprobación del presente Proyecto de Ley.



VACCAREZZA SILVINA
Diputada
Bloque UCR - Cambio Federal
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.